



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2021

VISTOS:

Carta N° 010-2021/CONSORCIO MISERICORDIA, Informe N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LAJV, Informe N° 1090-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, Informe N° 1120-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG, proveído del 21 de julio del 2021, Informe Legal N° 190 - 2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL; y,

CONSIDERANDO:

El día 02 de enero del 2021, se acuerda entre la Entidad y el Contratista suspender el plazo de ejecución de obra, hasta que el expediente técnico de prestación adicional de obra presentado por el Contratista cuente con la aprobación de la Entidad y/o autorizaciones para los empalmes y conformidad de pruebas por parte de la Unidad Ejecutora 002 de Servicios de saneamiento Tumbes.

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 143-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR- del 07 de junio del 2021, la Gerencia General Regional resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**.

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 144-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR- del 07 de junio del 2021, la Gerencia General Regional resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 02, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**.

El día 09 de junio del 2021, se acordó entre la Entidad y el Contratista a reiniciar el plazo de ejecución de obra a partir del día 10 de junio del 2021 ya que la Entidad aprobó la prestación adicional N° 01 y N° 02 a través de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales determinadas en el fundamento anterior.

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 246-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 18 de junio del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura formalizó el reinicio del plazo de ejecución de obra a partir del día 10 de junio del 2021, determinándose como fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 02 de setiembre del 2021.

Mediante Asiento N° 193 del 24 de junio del 2021, el Residente de Obra solicita al Inspector realizar el trámite respectivo hasta la emisión de la aprobación de las ampliaciones de plazo mediante acto resolutivo.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **11** 1 AGO 2021

Mediante Asiento N° 194 del 24 de junio del 2021. El Inspector de Obra comunicó al Contratista que la petición de ampliación de plazo está plasmada en la Resolución Gerencial Regional N° 00246-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.



Mediante Resolución Gerencial Regional N° 268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, del 07 de julio del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Programa de Ejecución de Obra; y, le Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, determinándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el día 29 de enero del 2020; y, como fecha de culminación el día 02 de setiembre del 2021.



Que, con Informe N° 07-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LAJV de fecha 13 de julio del 2021, se generó el **Expediente Administrativo N° 00878933**, en el cual el Inspector de Obra Luis Alfonso Jaime Veliz; solicita dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 000268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; consecuentemente se emite el Informe N° 1090-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 16 de julio del 2021, donde la Subgerencia de Obras solicitó dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 268-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, por adolecer de vicios administrativos que vulneran el debido procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Mediante Carta N° 010-2021/CONSORCIO MISERICORDIA, recepcionado por la Gerencia Regional de infraestructura el día 13 de julio del 2021, el representante común del CONSORCIO MISERICORDIA, solicitó la ampliación de plazo N° 01 y N° 02, para la ejecución de la prestación adicional de obra aprobado por el Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 00143-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR; la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR.



Mediante Informe N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LAJV, recepcionado pro la Subgerencia de Obras el día 16 de julio del 2021, el Inspector de Obra manifestó que el Contratista viene ejecutando trabajos contractuales y el adicional de obra N° 02, contrastándose que el adicional de obra N° 02 ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, el Adicional de Obra N° 01 ha afectado la ruta crítica, motivo por el cual recomienda se derive el expediente administrativo a la oficina de asesoría legal para la opinión correspondiente, por lo concluye que corresponde otorgar la ampliación de plazo por 25 días calendario para la ejecución de la prestación adicional N° 02; y, con respecto a la aprobación de la prestación adicional N° 01 corresponde otorgar una ampliación de plazo por 15 días calendario.

Mediante Informe N° 1120-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura el día 21



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2021

de julio del 2021, la Subgerencia de Obras concluyó en declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 por 25 días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 e improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, toda vez que no ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Mediante proveído del 21 de julio del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Área de Asuntos Legales emita la respectiva opinión legal.

Mediante Informe Legal N° 190-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, del 27 de julio del 2021, el Jefe del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura recomendó se ratifique la Resolución Gerencial Regional N° 246-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, que formaliza el reinicio del plazo de ejecución de obra; y, Resolución Gerencial Regional N° 268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR que aprueba el Programa de Ejecución de Obra; y, el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, Se formalice a través de acto resolutive la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario; y, la ampliación de plazo N° 02 por 25 días calendario.

CON RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

Con relación a lo alegado por dicho administrado, es importante resaltar que la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, así como otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en uno solo casos que guarden conexión entre sí, de tal manera que se evite repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba; pero, principalmente tiene como función el evitar resoluciones o pronunciamientos contradictorios

En atención a ello, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece la facultad que tiene la autoridad responsable de la instrucción para disponer, mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión

En tal sentido, es viable la acumulación de los **Expediente Administrativo N° 00878933**, en el cual la el Inspector y la Subgerencia de Obras de Obras solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; y, el **Expediente Administrativo N° 879322**, en el cual el Contratista solicita la ampliación de plazo N° 01 y 02 para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y 02, dado que guardan relación entre si, están involucrados las mismas partes contratantes; la misma ejecución de obra y corresponde al mismo administrado



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2021

CON RESPECTO AL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA; Y, CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO:

Como se ha manifestado en fundamentos anteriores, el día 02 de enero del 2021, las partes acordaron suspender el plazo de ejecución de obra hasta que la Entidad emita un pronunciamiento con respecto a los expedientes técnicos de adicional de obra presentados por el CONSORCIO MISERICORDIA, ante esta situación, el Gobierno Regional de Tumbes aprueba la prestación adicional de obra N° 01; y, prestación adicional de obra N° 01 a través de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales N° 143-2021/GOB.REG.TUMBES-GR; y, Resolución Gerencial General Regional N° 144-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, ambas de fecha 07 de junio 2021

Ante esta situación las partes contratantes acordaron el día 09 de junio del 2021, a reiniciar el plazo de ejecución de obra a partir del día 10 de junio del 2021, en mérito a las prestaciones adicionales de obra aprobadas por la Entidad, reinicio que fue formalizado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 246-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, determinándose como fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 02 de setiembre del 2021, posteriormente, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional N° 268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR del 07 de julio del 2021, aprobó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado; y, el programa de ejecución de obra determinándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el día 29 de enero del 2020; y, como fecha de culminación el día 02 de setiembre del 2021.

Que, la seguridad jurídica es un principio consustancial al estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución; se trata de un valor supra legal contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes e instituciones públicas y, en general, de toda la colectividad, dentro de los cauces del Derecho y la legalidad

Que, en un Estado de Derecho democrático, no existe órgano, funcionario o autoridad que pueda hacer lo que quiere, cuando quiere, donde quiere y como quiere, sino que su accionar debe encuadrarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley; los funcionarios públicos deben dictar sus resoluciones respetando los límites sustanciales contenidos en el derecho material y los límites formales contenidos en el derecho adjetivo; no pueden crear causales de nulidad que no están previstas en la ley, violando el debido proceso, incumpliendo su función esencial de resolver los conflictos jurídicos y sociales de una vez y para siempre a fin de que se restablezca la paz social, y precisamente con esta finalidad se ha creado la institución jurídica del consentimiento administrativo

Ahora bien, es necesario precisar que el acto emitido por la Entidad, se presume válido en aplicación del artículo 9 de la Ley de Procedimiento Administrativo



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2021

General, Ley N° 27444, que establece que "todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". En aplicación de esta norma, el acto emitido por la Entidad, en tanto acto administrativo, "tiene a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa (...) es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal (...) la presunción de legalidad de los Actos Administrativos encuentra fundamento en los principios de justicia, verdad, equidad oportunidad, conformidad con el derecho y buena fe. Esos principios le dan confianza a los administrados y posibilitan la actividad administrativa del Gobierno (y) responde a las exigencias de celeridad y seguridad en la actividad administrativa, que un juicio previo sobre su legitimidad podría entorpecer con daño de los intereses públicos"

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, numeral 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que **"Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"**.

De la revisión del expediente administrativo, se advierte que la Gerencia Regional de Infraestructura formalizó el reinicio del plazo de ejecución de obra determinando como fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 02 de setiembre del 2021; sin embargo, tal resolución se ha emitido tomando en consideración el plazo en el cual la ejecución de obra estuvo suspendida; y, el plazo correspondiente a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01; y, prestación adicional de obra N° 02; asimismo, se aprobó el Programa de Ejecución de Obra; y, el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, tomando en consideración las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02 para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y N° 02; ya que cada expediente de adicional, viene justificado su plazo de ejecución de dichas prestaciones adicionales

Cabe recalcar que el Inspector de Obra como representante de la entidad durante la ejecución de la obra; ante la anotación en el Asiento N° 193 del 24 de junio del 2021, el Residente de Obra solicita al Supervisor realizar el trámite respectivo hasta la emisión de la aprobación de las ampliaciones de plazo n° 1 por 15 días y n° 2 por 25 días; mediante acto resolutorio; y este inspector de obra (representante de la entidad) anotó en cuaderno de obra en el asiento N° 194 **que no era necesario solicitar la ampliación de plazo para la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, toda vez que ya habían sido consideradas en la Resolución Gerencial Regional N° 246-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR**, lo cual ha generado que el Contratista incurra en error y no proceder a conforme a ley, sobre la ampliación de plazo N° 01 y N° 02 para la ejecución de la prestación adicional de obra, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento.

Que, conforme al Informe N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº. 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2021

SGO-SG-LAJV, el Inspector de Obra manifestó que habiendo reevaluado el expediente técnico y administrativo respecto a lo peticionado por el contratista (ampliación de plazo 1 y 2); se ha podido determinar que dichos expedientes Adicionales N°1 y N°2; si han afectado la ruta crítica de la ejecución de la obra; por lo cual en relación al informe N° 07-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-LAJV.INS de fecha 13 de julio del 2021 con número de registro SISGEDO 01024258; acciono el remedio administrativo de sustracción en la materia y/o revoco dicho acto constitutivo, que contiene una petición invalidante de otro acto previo (se deje sin efecto Resolución Gerencial Regional N° 000268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., de fecha 07 de Julio 2021)

En tal sentido, a fin de culminar con la ejecución de las metas tomando en consideración el plazo establecido en el expediente de adicional de obra N° 01 y N° 02, corresponde ratificar los efectos de la Resolución Gerencial Regional N° 246-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; y N° 268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

CON RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y N° 02.

El artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Asimismo el artículo 198 del citado reglamento establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, **11 AGO 2021**

notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

Como se puede advertir el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido como causal para solicitar la ampliación de plazo, la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; asimismo, se ha establecido un procedimiento y plazos que deben ser cumplidos por el Contratista, el Inspector; y, la Entidad.

Conforme a lo expuesto, se puede advertir que el Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Gerencia General Regional, ha aprobado la prestación adicional de Obra N° 01; y, prestación adicional de Obra N°, los cuales cuenta con un plazo de 15 y 25 días calendario respectivamente.

De la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el ejecutor de obra ha solicitado la formalización de la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, aprobado por la Gerencia General Regional, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 143-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR del 07 de junio del 2021; y, la ampliación de plazo N° 02 por 25 días calendario, para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, aprobado por la Gerencia General Regional, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 144-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 07 de junio del 2021; ambas resoluciones Gerenciales, están jurídicamente consentidas y no ha sido observada por ninguna de las partes en el plazo de ley; por lo tanto tendrían calidad de firmes y consentidas, quedan vigentes sus efectos jurídicos.

Ante esta situación, el Inspector de Obra como representante de la Entidad durante la ejecución de la obra ha manifestado que el Contratista viene ejecutando trabajos contractuales y el adicional de obra N° 02, contrastándose que el adicional de obra N° 02 ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, el Adicional de Obra N° 01 ha afectado la ruta crítica, motivo por el cual recomienda se derive el expediente administrativo a la oficina de asesoría legal para la opinión correspondiente, por lo concluye que corresponde otorgar la ampliación de plazo por 25 días calendario para la ejecución de la prestación adicional N° 02; y, con respecto a la aprobación de la prestación adicional N° 01 corresponde otorgar una ampliación de plazo por 15 días calendario para la ejecución de la prestación adicional N° 01.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000313 -2021/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 11 AGO 2021

Que, estando a lo informado y contando con la visación del Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras; y, Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes**".



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, los efectos de la Resolución Gerencial Regional 246-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR del 18 de junio del 2021, que formalizó el reinicio del plazo de ejecución de obra, determinándose como fecha de culminación del plazo de ejecución de obra el día 02 de setiembre del 2021; y, la Resolución Gerencial Regional N° 268-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR del 07 de julio del 2021, que aprobó el Programa de Ejecución de Obra; y, el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado, determinándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el día 29 de enero del 2020; y, como fecha de culminación el día 02 de setiembre del 2021, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES**", conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMALIZAR, la ampliación de plazo N° 02 por 25 días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL URBANA EN LA CALLE SEÑOR DE LA MISERICORDIA Y PASAJE MIRAFLORES EN EL CENTRO DE PAMPA GRANDE, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES**", conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales, Inspector de Obra, **CONSORCIO MISERICORDIA**; y, demás oficinas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Franz James Jara Vera
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
C.I. N°: 64570